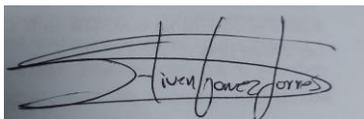


CONSTANCIA: Señor Juez, le informo que en el presente expediente se emitió mandamiento de pago con fecha 27/04/2020, pero en el auto se indicó de forma errónea el valor en números de la obligación por la cual se libra mandamiento al igual que el número del pagare que contiene la obligación por lo cual el demandante solicito se librar mandamiento de pago. *Sírvase proveer.*



STIVEN GOMEZ TORRES
Judicante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, mayo cuatro (4) de dos mil veintidós

Proceso	<i>Ejecutivo</i>
Trámite procesal	corrige mandamiento de pago
Demandante	<i>Confiar cooperativa financiera</i>
Demandada	<i>Felipe andres cano roczek</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2022-00099-00
Providencia	Auto interlocutorio N°253

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta que en el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago se erró el valor en números de la obligación y el número del pagare que la contiene, razón por la cual de conformidad con los artículos 286 del C.G.P se corrige el mandamiento de pago, en el sentido de indicar en el numeral primero de la parte resolutive que corresponde a la identificación de la obligación y el pagare que la contiene en el sentido de indicar que incorrectamente se dijo UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$3.982.974.00) como capital contenido en el PAGARE A000570590 NO 08-30006944 por lo que el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: se corrige el mandamiento de pago fechado en abril 27 de 2022, en el sentido de indicar que la parte resolutive del el numeral primero quedara así:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** entidad identificada con N.IT No. **890.981.395-1** correo electrónico confiar@confiar.com.co en contra de **FELIPE ANDRES CANO ROCZEK** identificado con C.C # **71.394.725** por la siguiente suma de dinero:

UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.496.655.00) como capital contenido en el PAGARE 5259832547867468. **CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (161.640.00)** como intereses remuneratorios generados desde el **3 de julio de 2021** hasta el **3 de noviembre de 2021**, más los intereses moratorios liquidados mes a mes señalados según lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio y con base en la tasa máxima legal señalada por la Superbancaria, desde el día **4 DE NOVIEMBRE DE 2021**, hasta el pago total de la deuda.

Lo demás se conservará tal cual como se estipulo en el auto 226 proferido por este despacho.

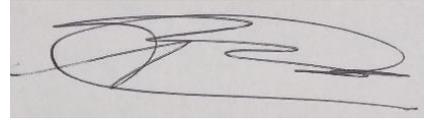
NOTIFIQUESE:



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°52 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 5 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria